

CONSTANCIA. Cali, diciembre 1 de 2020. A Despacho para proveer con informe que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Dicho término venció el 30 de noviembre de 2020.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Interlocutorio No. 370 (1ª instancia)

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad-7600131030102020-00184-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 368 y ss del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESOLUCION CONTRACTUAL instaurada por JOHN JAIRO GARCÍA MOLINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.318.139.2, ELIANA LISETH PRADO GUERRERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.688.883.3, MARTHA ISABEL URREA WALKER, mayor de edad, vecina del estado de Nueva York (Estados Unidos), identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.772.621.4, ANDRES ALBERTO ESCOBAR SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.261.331.5, JUAN SEBASTIAN ESCOBAR ARBOLEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.696.202, MABEL MURILLAS CARDENAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.173.372.7, DORIS GARCÍA GIRÓN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.152.605.8, HELMER GONZALEZ SERRANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.879.352.9, MARY ELENA HOYOS SALCEDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.263.910.10, ANGELA MARIA ARANGO ESPINOZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.235.023.11, JUAN PABLO CARRANZA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.134.059.12, NOELIA JARAMILLO POSADA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.653.918.13, MYRIAM CANDELO GÓMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.143.336.14, JUAN ESTEBAN OSPINA BORRAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.436.645.15, ESTEFANI CASTRO HOLGUÍN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.648.876.16, CARLOS JULIAN CASTELLANOS SAAVEDRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.331.260.17,

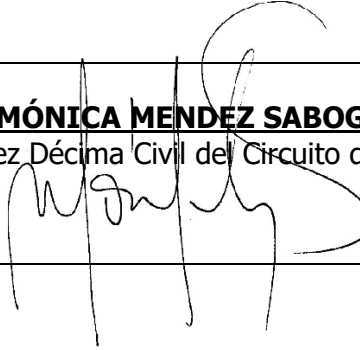
SAID SAYIN TASCÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.247.492.18, JONYS HADIE MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.256.680.19, JOSE HENRY ARISMENDI MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.505.939.20, los anteriores mencionados, mayores de edad, vecinos del Municipio de Palmira, KENNETH LEE GUEVARA BRUGMAN, mayor de edad, vecino del estado de Cambridge (Estados Unidos), identificado con el Pasaporte No. 559857167.21, INGRID JANETH CASTELLANOS, mayor de edad, vecina del estado de Cambridge (Estados Unidos), identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.774.279.22, JORGE ALEJANDRO RAMIREZ, mayor de edad, vecino del Municipio de Palmira, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.827.235, a través de apoderado judicial contra CONSTRUCTORA ALPES S.A., sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Cali, identificada con el Nit. 890.320.987-6, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Cali, identificada con el Nit. 800.140.887-8, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. Vocera y Administradora del FIDEICOMISO SENDEROS DE MULI, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con el Nit. 800.256.769-6.

DAR traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días y entregar las copias de ley.

NOTIFICAR a los demandados el auto admisorio de la demanda, a través de los correos electrónicos suministrados por la parte actora, conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Actuará como apoderado judicial de la parte demandante el Dr, MANUEL FELIPE VELA GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en Jamundí, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.533.459 de Cali, abogado portador de la tarjeta profesional No. 110.401 del C.S. de la J, a quien se le reconoce personería en los términos de los poderes conferidos.

El presente auto se notificará por estado electrónico del juzgado.

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
---	---